

DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

ARTÍCULO 176.- Compete a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I.- Recabar y difundir información a que se refiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y propiciar que las áreas la actualicen periódicamente, conforme a la normatividad aplicable;

II.- Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información y efectuar las notificaciones a los solicitantes;

III.- Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable;

IV.- Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;

V.- Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información, conforme a la normatividad aplicable;

VI.- Proponer personal habilitado que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;

VII.- Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, respuestas, resultados, costos de reproducción y envío;

VIII.- Promover e implementar políticas de Transparencia proactiva procurando su accesibilidad;

IX.- Fomentar la Transparencia y accesibilidad al interior del sujeto obligado;

X.- Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley de Transparencia y en las demás disposiciones aplicables;

XI.- Elaborar y publicar el informe anual de acceso a la información que mandata la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, de acuerdo a los lineamientos aplicables en los términos y plazos que ésta establece;

XII.- Facilitar, agilizar y garantizar el acceso a la información que disponga el presente Reglamento y las demás disposiciones jurídicas aplicables; y

XIII.- Las demás que le otorguen las disposiciones legales aplicables a las relativas a su ámbito de competencia que resulten necesarias para el buen desarrollo de su función.

ARTÍCULO 177.- Para el despacho de los asuntos y el desempeño de las atribuciones que le competen a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ésta contará con las siguientes unidades administrativas:

-
- I.- Coordinación de Infraestructura Tecnológica; y
 - II.- Coordinación de Difusión de Información.

